

DISTRITO JUDICIAL DE SINCELEJO
CIRCUITO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE SINCELEJO
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
SINCELEJO

Sincelejo, Sucre, enero, cinco (5) de dos mil veintidós (2022)

Solicitud: Libertad condicional
Decisión: Negada
Procesado: Carlos Arturo Duarte Holguín
Injusto: Tráfico, Fabricación o Porte de Estupefacientes
Radicado interno No. 2021-00036-00 (**Radicado de origen No.** 2020- 00039-00)

ASUNTO A TRATAR

Pronunciarse sobre la solicitud de libertad condicional radicada por el condenado **CARLOS ARTURO DUARTE HOLGUIN**.

1. ANTECEDENTES PROCESALES

El señor **CARLOS ARTURO DUARTE HOLGUIN**. lo capturaron en fecha enero trece (13) de 2020, y presentado ante el **JUZGADO QUINTO PENAL MUNICIPAL DE GARANTIAS DE RIOHACHA, GUAJIRA**, celebrando las audiencias concentradas e imponiéndole medida de aseguramiento preventiva intramural, posteriormente el día 16 de marzo de 2020, se presenta acta de preacuerdo suscrita por el representante del ente acusador y el procesado, consecuencia de ello es condenado por el **JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DEL CONOCIMIENTO DE RIOHACHA, GUAJIRA**, mediante sentencia fechada mayo 21 de 2020, a **LA PENA PRINCIPAL DE CUARENTA Y OCHO (48) MESES DE PRISIÓN E INHABILIDAD PARA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS Y FUNCIONES PÚBLICAS POR EL MISMO PERÍODO DE LA PENA PRINCIPAL**, como cómplice de la comisión de la conducta punible de **TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES**, negándole la concesión del subrogado penal de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y el beneficio de la prisión domiciliaria como sustitutiva de la prisión intramural.

En despacho mediante providencia fechada diciembre, veinte (20) de 2021, niega el subrogado penal de libertad condicional y reconoce **VEINTISIETE (27) MESES DOS PUNTO CINCO (2.5) DIAS**, como tiempo efectivo de la pena.

CONSIDERACIONES

1.1. Competencia

Es competente este despacho para resolver la solicitud impetrada, de acuerdo con lo señalado por los numerales 3º y 4º del art. 38 de la ley 906 de 2004, el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad conoce de la redención de la pena y sobre la libertad condicional, por lo que seguidamente se procede a decidir.

2.2. De la Redención de la Pena

Revisado el expediente, en fecha noviembre 10 de 2021, el PPL **CARLOS ARTURO DUARTE HOLGUIN** había descontado la pena impuesta, en un total de **VEINTISIETE (27) MESES DOS PUNTO CINCO (2.5) DIAS**, desde esta fecha al 5 de enero de 2022, trascurrieron **DIECISEIS (16) DIAS**, de privación física de la libertad, sumados al tiempo anterior reconocido, arroja un total de **VEINTISIETE (27) MESES Y DIECIOCHO PUNTO CINCO (18.5) DÍAS**.

2.3. De la Libertad Condicional

El art. 30 de la Ley 1709 de enero 20 de 2014, que modificó el art. 64 de la ley 599 de 2000, señala lo siguiente:

“Libertad condicional. El juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:

- 1. Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.*
- 2. Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena*
- 3. Que demuestre arraigo familiar.*

Corresponde al juez de competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo.

En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado.

El tiempo que falte para el cumplimiento de la pena se tendrá como periodo de prueba. Cuando este sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta otro tanto igual, de considerarlo necesario”.

De acuerdo con la disposición anterior, cuatro (4) son las exigencias que se deben cumplir para efectos de otorgar el subrogado penal de la libertad condicional, las cuales deben satisfacerse en su totalidad, por lo que procedemos a analizarlos a continuación:

1. Requisito Objetivo:

De acuerdo a lo expuesto en el acápite anterior, hasta la fecha de hoy (20 de diciembre de 2021), el condenado tiene descontado de su pena un total **VEINTISIETE (27) MESES DIECIOCHO PUNTO CINCO (18.5) DÍAS**, cifra ésta que no supera las 3/5 partes de la pena que impuesta, equivalentes a **VEINTIOCHO PUNTO OCHO (28.8) MESES**, teniendo en cuenta que el quantum se fijó en definitiva en **CUARENTA Y OCHO (48) MESES DE PRISIÓN**.

Teniendo en cuenta que no se cumple con el requisito objetivo se prescinde del estudio del requisito subjetivo.

Conforme lo advierte el art. 176 del Código de Procedimiento Penal, contra esta providencia proceden los recursos ordinarios de reposición y apelación.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE SINCELEJO (SUCRE)**

Libertad condicional
Carlos Arturo Duarte Holguín
Tráfico, Fabricación o Porte de Estupefacientes
Radicado Interno No. 2021-00036-00 (radicado de origen No. 2020-00039-00)

RESUELVE:

PRIMERO: Denegar la concesión del subrogado penal de la libertad condicional en favor del ciudadano **CARLOS ARTURO DUARTE HOLGUIN**, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Reconocer en favor de la PPL, **CARLOS ARTURO DUARTE HOLGUIN**, tiene redimido de la sanción penal impuesta en la fecha, un total de **VEINTISIETE (27) MESES Y DIECIOCHO PUNTO CINCO (18.5) DÍAS**, por concepto de tiempo efectivo de la pena.

TERCERO: Por Secretaria, líbrense las comunicaciones de rigor.

CUARTO: Contra esta decisión proceden los recursos ordinarios de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ARTURO GUZMAN BADEL
Juez